

Liquidación número 583/2001 de 2002 (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos).

Importe: 941,57 euros.

6.- D.N.I.: 30.906.723J.

Nombre o Razón Social: Doña Dolores Cruz Mármol.

Liquidación número 286/2002 de 2002 (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos).

Importe: 120,10 euros.

7.- D.N.I.: 30.927.613.

Nombre o Razón Social: Don Manuel Pérez Hinojosa.

Liquidación número 189/2001 de 2002 (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Importe: 126,21 euros.

Baena, 22 de abril de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.406

A N U N C I O

El señor Alcalde-Presidente, don Diego Hita Borrego, por Resolución de fecha 13 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE2 (Norte) de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Cañete de las Torres, redactado por el Arquitecto don José Manuel Torres Ferrari y promovido por la Entidad Urbanística de Compensación UE2 (Norte).

Segundo.— Someter el expediente a información pública por plazo de 15 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que todo aquel que resulte ser interesado pueda efectuar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas, pudiendo ser consultado el mismo en la Secretaría General en horario de oficina.

Tercero.— Solicitar informe al Arquitecto Asesor Urbanístico del Ayuntamiento sobre la subsanación de deficiencias requeridas en informe 13 de enero de 2003 y presentadas por el promotor en fecha 17 de marzo de 2003, así como a las empresas concesionarias o prestadoras del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía.

Cuarto.— Advertir al promotor que con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto, deberá constituir garantía económica para el desarrollo de los trabajos de urbanización, que no podrá ser inferior en cuantía al 7 por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Cañete de las Torres, 14 de abril de 2004.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

ENCINAREJO DE CÓRDOBA

Núm. 3.410

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de abril de 2004.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de esta Entidad.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Entidad Local, lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 19 de abril de 2004.— El Alcalde, Miguel Martínez Múrez.

BENAMEJÍ

Núm. 3.471

A N U N C I O

Por este Excelentísimo Ayuntamiento de Benamejí se ha solicitado licencia municipal de apertura para establecer la actividad de Bar-Restaurante Rural en Campo de Tiro con emplazamiento en la Finca de Cerro del Viento de esta localidad.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado pro decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Benamejí a 19 de abril de 2004.— El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

MORILES

Núm. 3.493

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 22 de abril de 2004, se ha adoptado acuerdo provisional sobre modificación de los siguientes tributos:

1.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 del mencionado Real Decreto Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, del citado Real Decreto Ley.

Moriles, a 23 de abril de 2004.— El Alcalde, Bernardo Muñoz Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 3.495

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2004, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 43, de fecha 22 de marzo de 2004, relativo a la derogación de la Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 31 de diciembre de 1992, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y aprobación provisional de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

Bujalance, a 22 de abril de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza se dicta en base al artº 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y Artº 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/07 de 24 de marzo, por el que atribuyen a los Municipios la competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de

Bujalance y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTÍCULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el artº. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Excmo. Sr. Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Concejal-Delegado en la materia.
- e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorio de la Ordenanza.
- f) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTÍCULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TÍTULO II

Normas de comportamiento en la circulación

CAPÍTULO 1.º

Normas generales

ARTÍCULO 5.- Disposición general

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTÍCULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalente.

ARTÍCULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

ARTÍCULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

ARTÍCULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

CAPITULO 2º

Paradas y estacionamientos

Sección 1.ª

Normas generales

ARTÍCULO 10.- Régimen general

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de moto-cicletas.

4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
- c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
- d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
- e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida

la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presume racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía

t) En una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTÍCULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

Sección 2.ª

Estacionamientos para mudanzas

ARTÍCULO 14.- Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

Sección 3.ª

Vados particulares

ARTÍCULO 15.- Disposición general:

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTÍCULO 16.- Requisitos de la actividad:

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalizar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

4. Queda prohibida la fijación de placas falsas o no expedidas por el Ayuntamiento, así como la utilización de una misma placa o número de la misma en varias entradas.

Sección 4.ª

Estacionamientos para minusválidos

ARTÍCULO 17.- Disposición única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

Sección 5.ª

Estacionamientos sujetos a limitación horaria

ARTÍCULO 18.- Disposición general:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las nor-

mas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

ARTÍCULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La transgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

2) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

3) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

Sección 6.ª

**Reservas de estacionamiento para servicios públicos
ARTÍCULO 20.- Servicios públicos. Disposición Única.**

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales improprios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPÍTULO 3.º

Regímenes diversos y de transportes

Sección 1.ª

Disposición general

ARTÍCULO 21. Norma Única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afectación directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 2.ª

Transportes fúnebres

ARTÍCULO 22.- Norma Única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

Sección 3.ª

Transporte Colectivo de Viajeros

ARTÍCULO 23.- Norma general:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTÍCULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

*Sección 4.ª***Transporte de Suministros****ARTÍCULO 26. Disposición Única:**

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

*Sección 5.ª***Transporte de Materiales de Obras****ARTÍCULO 27.- Norma Única:**

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPITULO 4º**Emisión de Perturbaciones y Contaminantes****ARTÍCULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.**

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de la ciudad de Bujalance, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

ARTÍCULO 29.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de

atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

ARTÍCULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

ARTÍCULO 31.- Revisiones de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.

3. "Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículos, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 32.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c.	78
Menor o igual a 125 c.c.	80
Menor o igual a 350 c.c.	83

Menor o igual a 500 c.c. 85
 Mayor de 500 c.c. 86
 Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBA

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.

TÍTULO III

Actividades Diversas en las Vías Públicas

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 33.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTÍCULO 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere

este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTÍCULO 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2º

Procesiones y otras Manifestaciones de Índole Religiosa

ARTÍCULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTÍCULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

CAPÍTULO 3.º

Cabalgatas, Pasacalles, Romerías, Convoyes Circenses, de Espectáculos y Electorales

ARTÍCULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPÍTULO 4.º

Verbenas, Festejos, Espectáculos Estáticos y Similares

ARTÍCULO 41. Disposición general:

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa,

otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTÍCULO 42. Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 5.º

Pruebas Deportivas

ARTÍCULO 43.- Disposición única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurran.

CAPÍTULO 6.º

Obras, Instalación de Andamios, Vallas, Grúas y otras Operaciones Especiales

ARTÍCULO 44.- Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTÍCULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPÍTULO 7.º

Carga y Descarga

ARTÍCULO 46.- Disposición única

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

(a) No están destinados a la actividad de que se trata.

(b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

(c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TÍTULO IV

Otras Normas

ARTÍCULO 47.- Instalaciones diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 34.1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 48. Autorizaciones especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTÍCULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTÍCULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y de las Medidas Cautelares

CAPÍTULO 1.º

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter

de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTÍCULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,15 euros, las graves con multa de hasta 300,50 euros y las muy graves con multa de hasta 601,01 euros.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por el tiempo señalado en el R. Decreto 339/96.

2. Las sanciones de multa previstas en el número anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, en cuyo caso se aplicarán las siguientes cuantías:

- Primera denuncia del vehículo en el año: Se establece una deducción del 100 por 100, expidiéndose exclusivamente una advertencia. (Salvo que por las circunstancias del caso, no lo hagan aconsejable)

- Segunda o sucesivas del mismo año: reducción del 20% de la cuantía.

El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, así como la falta de alegación o de recurso en la primera infracción del año, se entiende como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos, en aplicación del Principio General del Derecho de que "nadie puede ir contra sus propios actos".

El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos implica la no aplicación de los beneficios anteriormente establecidos.

3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

ARTÍCULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente ordenanza que no esté recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse con las siguientes cuantías:

- | | |
|--------------|---------------------|
| a) Leve | hasta 90,15 euros. |
| b) Grave | hasta 300,50 euros. |
| c) Muy Grave | Hasta 601,01 euros. |

3. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

CAPÍTULO 2.º

Medidas Cautelares

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantarán hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.

b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

c) Cuando el conductor se encuentre con las tasas superiores a las reglamentarias establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.

d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.

f) Cuando las condiciones externas del vehículo se considere que constituya un peligro o produzca daños en la calzada.

g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los art. 13 al 15 del R.G.C.

h) Cuando las posibilidades del movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo establecido en el Artº 71.1ºd) de la L.S.V.

j) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Retirada

Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente, con el requerimiento al conductor propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Podrán utilizarse para el traslado los servicios retribuidos de particulares o el servicio de grúa municipal.

A título meramente enunciativo y en relación a lo establecido en art. 38.4 y 71 de la L.S.V., se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

a) Cuando como consecuencia de accidentes, atropellos, etc, se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades Judiciales o Administrativos competentes.

b) En los supuestos contemplados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó y/o no se pueda garantizar la seguridad del vehículo.

c) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que haga presumir fundamentalmente su abandono.

e) El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión o prueba deportiva o actos públicos, debidamente autorizados y previamente anunciados.

f) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación y limpieza de la vía pública.

g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

h) Cuando lo esté sobre una acera.

i) En los vados permanentes, zonas de carga y descarga y zonas reservadas para determinados usuarios.

j) Donde se prohíbe la parada.

k) Estacionado en aparcamientos con limitación horaria.

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor, tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y retira el vehículo, previo pago del importe del servicio de grúa según la tarifa vigente en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo. Para ello, el mismo está obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia en el depósito conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en los casos de utilización ilegítima justificada, retirado por motivos de obra de reparación en la vía pública o por estar estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.

El importe de los gastos mencionados en los artículos precedentes será exigido el recuperarse del vehículo sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

TÍTULO VI

Procedimiento Sancionador

ARTÍCULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (BOE núm. 95, de 21 de abril) y demás normas de aplicación vigentes en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Bujalance de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

ANEXO I (Cuadro de INFRACCIONES)

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Art.	Aptad.	Opc	Hecho infringido	Multa
5	3		No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación.	30,05
CIRCULACION DE VEHICULOS				
6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	30,05
6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	30,05
6	2		Circular en sentido contrario al estipulado	60,10
LIMITES DE VELOCIDAD				
7	1		Circular a velocidad superior a límites establecidos	24,04 – 96,16
7	2		Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	30,05
PEATONES, BICICLETAS Y OTROS				
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	30,05
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	30,05
8	2		Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peaton	30,05
ANIMALES				
9	2	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	30,05
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	30,05
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS				
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	18,03
10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	30,05
11	2		Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos	18,03
11	3	1	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	30,05
11	3	2	Fijar vehículos a inmuebles	30,05
11	3	3	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	30,05
11	4		Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	30,05
11	4	1	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	30,05
11	4	2	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	30,05
11	4	3	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias	30,05
11	4	4	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	30,05
11	4	5	Estacionar en doble fila	30,05
11	4	6	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	30,05
11	4	7	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	60,10
11	4	8	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	60,10

11	4	9	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	30,05
11	4	10	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	30,05
11	4	11	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	30,05
11	4	12	Estacionar en una paso para peatones	30,05
11	4	13	Estacionar en la acera	48,08
11	4	14	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	48,08
11	4	15	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	30,05
11	4	16	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	48,08
11	4	17	Parar o estacionar en zona ajardinada	48,08
11	4	18	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	60,10
11	4	19	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	30,05
11	4	20	Estacionar en parada de taxis	30,05
11	4	21	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	30,05
11	4	22	Estacionar más de 15 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	30,05
11	4	23	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	30,05
11	4	24	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado	60,10
11	4	25	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	30,05
11	4	26	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	30,05
12	1		Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	60,10
13	2		Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas	30,05

ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

14	1		No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	30,05
14	2		No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	30,05
14	3		No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	30,05

VADOS PARTICULARES

15			Instalar vado careciendo de autorización municipal	60,10
16	1		No fijar el distintivo autorizado de vado	30,05
16	2		Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	30,05
16	3		No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	18,03
16	4	1	Fijar placas falsas con distintivo de vado	60,10
16	4	2	Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado	60,10
16	4	3	Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado	60,10

ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS

17	2	1	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	60,10
17	4		Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado	30,05

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA

19	1	C-2	No colocar el tiket de forma visible	30,05
19	1	D	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket	30,05
19	1	C-1	Carecer del tiket correspondiente	30,05

RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PUBLICOS

20	1		Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	30,05
----	---	--	--	-------

TRANSPORTES FÚNEBRES

22	3		Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	30,05
----	---	--	--	-------

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

25	1		Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	60,10
----	---	--	---	-------

TRANSPORTE DE SUMINISTROS

26	2		Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	30,05
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	30,05

TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

27	2		Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa	30,05
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	30,05
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	30,05
27	4		Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	30,05

EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	90,15
29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	60,10
29	2		Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	90,15

29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	90,15
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	90,15
29	5		Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	90,15

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VIA PUBLICA

34			Carreer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	60,10
----	--	--	---	-------

PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA

39	2		Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	30,05
----	---	--	---	-------

CABALGATAS, PASACALLES, CONVOCOS CIRCENSES, DE ESPECTACULOS Y ELECTORALES

40			Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	60,10
----	--	--	--	-------

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES

41	1		Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	60,10
----	---	--	---	-------

PRUEBAS DEPORTIVAS

43			Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal	60,10
----	--	--	--	-------

OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES

44	1		Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	60,10
----	---	--	---	-------

45	2		No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	60,10
----	---	--	---	-------

CARGA Y DESCARGA

46	3	B	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	30,05
----	---	---	--	-------

46	3	C	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	30,05
----	---	---	--	-------

INSTALACIONES DIVERSAS

47	1		Instalar objetos en la vía pública (valladas, maceteros, etc.) sin autorización municipal	60,10
----	---	--	---	-------

VEHICULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

50	1		Reparar vehículos en la vía pública	30,05
----	---	--	-------------------------------------	-------

50	2		Abandonar vehículos en la vía pública	30,05
----	---	--	---------------------------------------	-------

CARAVANAS DIVERSAS

51	1		Circular en caravana organizada sin autorización municipal	60,10
----	---	--	--	-------

51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	60,10
----	---	---	---	-------

51	2	2	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	60,10
----	---	---	--	-------

53	3		Cuando el infractor una vez notificada la denuncia por el Agente, muestre su intención de abonarla en el acto, el Agente denunciante fijará la cuantía expresa en el cuadro de sanciones y le extenderá el correspondiente recibo.	
----	---	--	--	--

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
	59	3	1A	No exhibir al Agente de la Autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	6,01
	59	3	1B	No exhibir al Agente de la Autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado.	6,01

ARTICULO 60

60	1	1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente.	150,25
60	1	1B	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (*).	300,50
60	1	1C	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (**).	601,01
60	1	1D	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa caducada, susceptible de ser prorrogada (**).	93,16
60	1	1E	Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en la misma.	300,50
60	1	1F	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción.	300,50
60	1	1G	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución gubernativa o judicial.	150,25
60	1	1H	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución gubernativa o judicial.	300,50

ARTICULO 61

61	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado.	300,50				
61	1	1B	Circular con el ciclomotor reseñado sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente.	150,25				
61	1	1C	Circular el vehículo reseñado cuyas características, equipos, repuestos y accesorios, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. (Especifíquese el incumplimiento (*)).	93,16				
61	1	1D	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura o se aprecian deformaciones o cortes. (Se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, reflejando su numeración).	93,16				
61	1	1E	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces.	93,16				
61	1	1F	Circular con un vehículo que evite el empujamiento de otros vehículos en caso de atascos.	93,16				
61	1	1G	No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros.	93,16				
61	1	1H	Circular con un vehículo reseñado de repuestos o accesorios reglamentarios. (Indíquense).	93,16				
			LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
			61	3	1A		No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con la licencia de conducción.	93,16
			61	3	1B		No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado cuya conducción se autoriza con permiso de conducción.	150,25
			61	3	1C		Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización o sin haber pasado la inspección técnica correspondiente. (Especifíquese la reforma).	150,25
			61	4	1A		No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia, en el plazo reglamentario.	60,10

61	4	1B	No haber efectuado el adquirente del vehículo reseñado la solicitud de renovación del permiso de circulación, en el plazo reglamentario.	150,25
61	4	1C	Circular con el vehículo reseñado dado de baja.	300,50

ARTICULO 62

62	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula (*).	150,25
62	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin una de las placas de matrícula.	93,16
62	1	1C	Circular con el vehículo reseñado con placas de matrícula que no son perfectamente visibles o legibles.	93,16
62	2	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente.	300,50
62	2	1B	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado.	150,25
62	2	1C	Circular con un permiso temporal sin el conductor o acompañante reglamentarios.	150,25
62	2	1D	Circular con un permiso temporal sin haber cumplimentado el correspondiente boletín.	150,25

ARTICULO 72

72	3	1A	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	300,50
----	---	----	---	--------

ARTICULO 78

78	1	1A	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado.	90,15
78	1	1B	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña.	90,15

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA CIRCULACION

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	2	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causada).	30,05

ARTICULO 2: Usuarios

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	3	1	1A	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias. (Detalle conducta clara y sucintamente).	60,10
LSV	9	2	1B	Conducir de modo temerario. (Detalle conducta clara y sucintamente).	150,25

ARTICULO 3: Conductores

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60,10
LSV	10	3	1A	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	60,10

ARTICULO 5: Señalización de obstáculos o peligros

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	9	1	1A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.	30,05

ARTICULO 6: Prevención de incendios

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	6	-	1A	Arrojar objetos que puedan producir incendios. (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).	60,10
LSV	10	4	1A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	90,15
RGC	7	2	1A	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	90,15
LSV	10	5	1B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	90,15

ARTICULO 9: Transporte de personas

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	9	1	1A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.	30,05

ARTICULO 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	10	1	1A	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores.	30,05
LSV	11	4	1A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al designado y acondicionado para ellas.	30,05
RGC	10	2	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	60,10
LSV	10	5	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	60,10

ARTICULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	12	1	1A	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado (*).	30,05
LSV	10	6	1A	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado (*).	30,05
RGC	12	2	1A	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	30,05
LSV	10	6	1A	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	30,05

ARTICULO 13: Dimensiones del vehículo y su carga

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	13	1	1A	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Detallar medida en anchura, altura o longitud).	90,15
LSV	10	6	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial. (Detallar cuantitativa la condición incumplida).	90,15

ARTICULO 14: Disposición de la carga

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	14	1-A	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (*).	60,10
LSV	10	6	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (*).	60,10
RGC	14	1-C	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60,10
LSV	10	6	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60,10
RGC	14	1-D	1A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	60,10
LSV	10	6	1A	Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60,10

ARTICULO 15: Dimensiones de la carga

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	15	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de ola proyección en planta, incluida la carga indivisible.	60,10
LSV	10	6	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de ola proyección en planta, incluida la carga indivisible.	60,10
RGC	15	5	1A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60,10
LSV	10	6	1A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60,10

ARTICULO 16: Operaciones de carga y descarga

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	16	6	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	30,05
LSV	10	6	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	30,05

ARTICULO 18: Otras obligaciones del conductor (*)

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	18	1	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	30,05
LSV	11	2	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	30,05

ARTICULO 19: Visibilidad en el vehículo

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	18	1	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	30,05
LSV	11	2	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	30,05
RGC	18	1	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	30,05
LSV	11	2	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	30,05
RGC	18	1	1D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	30,05
LSV	11	2	1D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	30,05
RGC	18	1	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	30,05
LSV	11	2	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	30,05
RGC	18	2	1A	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido.	30,05
LSV	11	3	1A	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido.	30,05

ARTICULO 19: Visibilidad en el vehículo

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	19	1	1A	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad difana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	30,05
LSV	11	2	1A	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad difana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	30,05

ARTICULO 20: Normas sobre bebidas alcohólicas

LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC	20	1	1A	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	90,15
LSV	12	1	1A	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	90,15
RGC	20	1	1B	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	90,15
LSV	12	1	1B	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	90,15
RGC	20	1	1AA	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gramos por litro.	120,20
LSV	12	1	1AA	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gramos por litro.	120,20
RGC	20	1			

RGC LSV	20 12	1 1	1H	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1I	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro.	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1J	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1K	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro.	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1L	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1M	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro.	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1N	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1Ñ	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro.	240,40
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV	20 12	1 1	1P	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1Q	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro (*) (*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1R	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro (*) (*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1S	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro (*) (*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1T	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado, superior a 0.25 miligramos por litro (*) (*) Indíquese, en los "Datos del vehículo" a consignar en el boletín, el servicio que se presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1U	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.3 gramos por litro.	240,40
RGC LSV	20 12	1 1	1V	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.5 gramos por litro.	300,50
RGC LSV	20 12	1 1	1W	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro.	240,40
RGC LSV RGC LSV	20 12 1 1	1 1	1X	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro.	300,50
ARTICULO 28: Sentido de la circulación					
RGC LSV	29 13	1 -	1A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad.	60,10
RGC LSV	29 13	1 -	1B	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en tramo con visibilidad.	30,05
RGC LSV	29 13	1 -	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin armarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	30,05
ARTICULO 30: Calzadas con doble sentido					
RGC LSV	30 14	1 1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado.	30,05
ARTICULO 36: Utilización de los arcones					
RGC LSV	36 15	1 1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	30,05
RGC LSV	36 15	2 2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha norma de circular.	30,05
ARTICULO 37: Ordenación especial del tráfico					
RGC LSV	37 16	1 1	1A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	60,10
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV RGC LSV	37 16	1 1	1B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	90,15
ARTICULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía					
RGC LSV	43 17	1 1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	60,10
RGC LSV	43 17	2 1	1A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	60,10
ARTICULO 44: Utilización de las calzadas					
RGC LSV	44 16	- 1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	60,10
ARTICULO 46: Moderación de la velocidad					
RGC LSV	46 19	1 1	1A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias).	60,10
ARTICULO 46: Velocidades máximas					
RGC LSV	48 19	1 -	1A	Exceso de velocidad de hasta un 10 % Hasta un 30 % Hasta un 40 % Hasta un 50 % Hasta un 60 % Superior al 60 %	24,04 36,06 48,08 63,10 78,13 96,16 150,25
RADAR ESTÁTICO Y DINÁMICO					
A) Limitaciones hasta 40 km/h				Más de 3.500 kg Más de 9 viajeros	
Exceso de 16 a 25 km/h				120,20	156,26
Exceso de 26 a 35 km/h				180,30	234,40
Exceso de 36 a 45 km/h				240,40	300,50
Exceso mayor de 45 km/h				300,50	300,50
B) Limitaciones superiores a 50 km/h					
Exceso de 21 a 35 km/h				120,20	156,26
Exceso de 36 a 50 km/h				180,30	234,40
Exceso de 51 a 75 km/h				240,40	300,50
Exceso mayor de 75 km/h				300,50	300,50
ARTICULO 49: Velocidades mínimas					
RGC LSV	49 19	1 2	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	60,10
ARTICULO 52: Velocidades prevalentes					
RGC LSV	52 19	2 -	1A	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado.	30,05
ARTICULO 53: Reducción de la velocidad					
RGC LSV	53 19	1 -	1A	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	30,05
RGC LSV	53 19	1 -	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	90,15
ARTICULO 54: Distancias entre vehículos					
RGC LSV	54 20	1 2	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	90,15
RGC LSV	54 20	2 1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantamiento con una separación que no permita, a su vez, ser adelantado con seguridad.	90,15
RGC LSV	54 20	2 3	1B	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	90,15
ARTICULO 55: Competiciones deportivas					
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV	55 20	2 5	1A	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	150,25

ARTICULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas					
RGC LSV	56 21	2 1	1A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	60,10
ARTICULO 57: Prioridad en intersecciones sin señalizar					
RGC LSV	57 21	1 2	1A	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	60,10
RGC LSV	57 21	1-C 2-C	1A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	30,05
ARTICULO 58: Normas generales sobre la prioridad de paso					
RGC LSV	58 24	1 1	1A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	30,05
ARTICULO 59: Detención del vehículo en intersecciones					
RGC LSV	59 24	2 2	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	60,10
RGC LSV	59 24	2 2	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	60,10
ARTICULO 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos					
RGC LSV	60 22	1 1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	60,10
RGC LSV	60 22	1 1	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	60,10
ARTICULO 61: Prioridad en puertas y obras señalizadas					
RGC LSV	61 22	1 1	1A	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	60,10
ARTICULO 62: Prioridad en ausencia de señalización					
RGC LSV	62 22	1 1	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	60,10
ARTICULO 63: Prioridad en tramos de gran pendiente					
RGC LSV	63 22	2 2	1A	No respetar la prioridad de paso del conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	60,10
ARTICULO 65: Prioridad de los conductores sobre los peatones					
RGC LSV	65 23	1 -	1A	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	60,10
ARTICULO 67: Vehículos prioritarios					
RGC LSV	67 44	3 -	1A	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente (*) (*) Esta infracción se sancionará al amparo del artículo 67.4 de la Ley de Seguridad Vial por el tipo de infracción a que se refiere el artículo 61.1 de la misma Ley.	150,25
ARTICULO 68: Conductores de vehículos prioritarios					
RGC LSV	68 25	1 -	1A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	90,15
ARTICULO 69: Comportamiento de los demás conductores					
RGC LSV	69 25	- 1	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	30,05
ARTICULO 73: Incorporación vehículos de transporte de viajeros					
RGC LSV	73 27	1 1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo dicha maniobra.	30,05
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV73	73 27	1 1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	30,05
ARTICULO 74: Normas sobre cambios de dirección					
RGC LSV74	74 28	1 1	1A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	30,05
RGC LSV	74 28	1 1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	60,10
RGC LSV	74 28	1 1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	60,10
RGC LSV	74 28	2 1	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	60,10
ARTICULO 75: Maniobra de cambio de sentido					
RGC LSV	75 28	1 3	1A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	30,05
RGC LSV	75 28	3 3	1B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	60,10
ARTICULO 78: Maniobra de cambio de sentido					
RGC LSV	78 29	1 1	1A	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	30,05
RGC LSV	78 29	1 1	1B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	60,10
ARTICULO 79: Supuestos especiales de cambio de sentido					
RGC LSV	79 30	1 1	1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra).	60,10
ARTICULO 80: Normas generales sobre la marcha atrás					
RGC LSV	80 31	1 1	1A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	30,05
RGC LSV	80 31	3 1	1A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.	30,05
ARTICULO 81: Maniobra de marcha atrás					
RGC LSV	81 31	2 1	1A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	30,05
RGC LSV	81 31	2 1	1B	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	30,05
ARTICULO 84: Obligaciones del que adelanta					
RGC LSV	84 33	1 1	1A	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	60,10
RGC LSV	84 33	1 1	1B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	90,15
RGC LSV	84 33	1 1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	60,10
RGC LSV	84 33	1 1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	60,10
RGC LSV	84 33	2 1	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantarse a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	60,10
RGC LSV	84 33	3 1	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	60,10
ARTICULO 85: Maniobra de adelantamiento					
RGC LSV	85 34	1 1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	60,10
RGC LSV	85 34	3 1	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	60,10
RGC LSV	85 34	5 1	1A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	60,10
ARTICULO 86: Obligaciones del conductor adelantado					
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
RGC LSV	86 35	1 1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantarlo a su vehículo.	60,10
RGC LSV	86 35	2 1	1A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	90,15
RGC LSV	86 35	2 2	1B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra o maniobras dificultativas efectuadas).	90,15
RGC LSV	86 35	3 1	1A	No facilitar el adelantamiento del conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	60,10
ARTICULO 87: Prohibiciones de adelantamiento					
RGC LSV	87 36	1 1	1A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	90,15
RGC LSV	87 36	1 1	1B	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad).	60,10
RGC LSV	87 36	2 1	1C	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	60,10
RGC LSV	87 36	3 1	1D	Adelantar en intersección (*) (*) Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten.	60,10
ARTICULO 88: Supuestos especiales de adelantamiento					
RGC LSV	88 37	1 -	1A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantarse, ocasionando peligro.	30,05

ARTÍCULO 92: Colocación del vehículo en la parada y estacionamiento					
RGC	92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	30,05
LSV	38	3			
RGC	92	3	1A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	30,05
LSV	38	3			
ARTÍCULO 94: Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento					
RGC	94	1	1A	Parar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida	96,16
LSV	38	1-A			
RGC	94	1	1B	Parar en un paso a nivel	60,10
LSV	39	1-B			
RGC	94	1	1C	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	30,05
LSV	38	1-B			
RGC	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. (Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	30,05
LSV	38	1-C			
RGC	94	1	1E	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	30,05
LSV	38	1-D			
RGC	94	1	1F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad	96,16
LSV	38	1-D			
RGC	94	1	1G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	30,05
LSV	38	1-F			
RGC	94	1	1I	Parar en zonas destinadas al transporte público urbano	30,05
LSV	38	1-I			
RGC	94	2	1B	Estacionar en un paso a nivel	90,15
LSV	38	2-A			
RGC	94	2	1C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	60,10
LSV	38	2-A			
RGC	94	2	1D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)	60,10
LSV	38	2-A			
RGC	94	2	1E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	60,10
LSV	38	2-A			
ARTÍCULO 95: Pasos a nivel y puentes levadizos					
RGC	95	2	1A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barera en movimiento	60,10
LSV	40	2			
ARTÍCULO 98: Uso obligatorio del alumbrado					
RGC	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector	30,05
LSV	42	1			
ARTÍCULO 99: Alumbrado de posición y gálibo					
RGC	99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	60,10
LSV	42	1			
RGC	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	30,05
LSV	42	1			
ARTÍCULO 101: Alumbrado de corto alcance o de cruce					
RGC	101	1	1A	Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol	30,05
LSV	42	1			
RGC	101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	60,10
LSV	42	1			
ARTÍCULO 102: Deslumbramiento					
RGC	102	1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios (Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores)	60,10
LSV	42	1			
ARTÍCULO 103: Alumbrado de placa de matrícula					
RGC	103	-	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización del alumbrado	30,05
LSV	42	1			
ARTÍCULO 104: Uso del alumbrado durante el día					
RGC	104	1	1A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	30,05
LSV	42	2-A			
ARTÍCULO 105: Inmovilizaciones					
RGC	105	1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	60,10
LSV	42	1			
ARTÍCULO 106: Supuestos especiales de alumbrado					
RGC	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad (Deberán indicarse las condiciones existentes)	60,10
LSV	43	-			
RGC	106	2	1B	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	30,05
LSV	43	-			
RGC	106	3	1A	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	60,10
LSV	43	-			
ARTÍCULO 109: Advertencias ópticas					
RGC	109	1	1A	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra	30,05
LSV	44	-			
RGC	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	30,05
LSV	44	-			
RGC	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	30,05
LSV	44	-			
LEY/REG ART APART OPC. HECHO DENUNCIADO MULTA					
RGC	109	2	1C	No señalizar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	30,05
LSV	44	-			
ARTÍCULO 110: Advertencias acústicas					
RGC	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	30,05
LSV	44	3			
ARTÍCULO 113: Advertencias de otros vehículos					
RGC	113	1	1A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado par tal vehículo	30,05
LSV	44	-			
ARTÍCULO 114: Puertas					
RGC	114	1	1A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	30,05
LSV	45	-			
ARTÍCULO 117: Cinturones de seguridad					
RGC	117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleven el cinturón de seguridad)	30,05
LSV	47	1			
RGC	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleven el cinturón de seguridad)	30,05
LSV	47	1			
ARTÍCULO 118: Cascos y otros elementos de protección					
RGC	118	1	1A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	30,05
LSV	47	1			
RGC	118	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado	30,05
LSV	47	1			
ARTÍCULO 121: Circulación por zonas peatonales					
RGC	121	1	1A	Transitar un peatón por lugar no autorizado	6,01
LSV	49	1			
ARTÍCULO 127: Normas especiales sobre circulación de animales					
RGC	127	2	1A	Dejar animales sin custodia en la vía	90,15
LSV	50	1			
ARTÍCULO 129: Auxilio en accidentes					
RGC	129	2	1A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas por el art. 195 del Código Penal)	96,16
LSV	51	1			
ARTÍCULO 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga					
RGC	130	1	1A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	60,10
LSV	51	2			
RGC	130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	60,10
LSV	51	2			
RGC	130	5	1A	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin	60,10
LSV	51	-			
ARTÍCULO 143: Señales de los Agentes					
RGC	143	1	1A	No obedecer las órdenes del Agente de circulación	90,15
LSV	53	1			
ARTÍCULO 144: Señales de balizamiento					
RGC	144	1	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	90,15
LSV	53	1			

ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones						
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	
RGC	145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	18,03	
LSV	53	-				
ARTÍCULO 146: Semáforos circulares						
RGC	146	1	1A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	90,15	
LSV	53	1				
RGC	146	3	1A	No detenerse el conductor de un vehículo ante l luz amarilla no intermitente de un semáforo	30,10	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 151: Señales de prioridad						
LEY/REG	ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	
RGC	151	2	1A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP»	60,10	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 152: Señales de prohibición de entrada						
RGC	152	-	1A	No obedecer una señal de circulación prohibida	30,05	
LSV	53	1				
RGC	152	-	1B	No obedecer una señal de entrada prohibida	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 153: Señales de restricción de paso						
RGC	153	-	1A	No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal)	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 154: Otras señales de prohibición o restricción						
RGC	154	-	1A	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 155: Señales de obligación						
RGC	155	-	1A	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 159: Señales de indicaciones generales						
Denúnciese por el artículo 154 si procede						
ARTÍCULO 167: Marcas blancas longitudinales						
RGC	167	-	1A	No respetar una línea longitudinal continua	30,05	
LSV	53	1				
RGC	167	-	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 168: Marcas blancas transversales						
RGC	168	-	1A	No respetar una marca vial transversal continua	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 169: Señales horizontales de circulación						
RGC	169	-	1A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	30,05	
LSV	53	-				
ARTÍCULO 171: Marcas de otros colores						
RGC	171	-	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indíquese la marca correspondiente)	30,05	
LSV	53	1				
ARTÍCULO 173: Señales en los vehículos						
RGC	173	2	1A	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente (Deberá indicarse la señal omitida)	30,05	
LSV	--	--				
RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES						
Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en el Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, en la redacción dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.						
ART	APART	OPC.	HECHO DENUNCIADO	MULTA		
2	1	1*	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción	601,01		
2	1	1B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A o B	901,52		
2	1	1C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase C	1.202,02		
2	1	1D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase D	1.502,53		
3	b	1*	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente	60,10		
RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPORTES TERRESTRES (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre BOE de 8/1/90)						
LEY/REG	ART	APART	OP C	HECHO DENUNCIADO	MULTA	
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.1	1A	Circular con el vehículo reseñado, transportando una carga que presenta riesgo de daños a las personas por la inadecuada estiba o colocación de la misma (Describa sucintamente el hecho)(Para el supuesto de caída de la carga supone infracción del art.382.1 del CP)	1.382,33
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.2	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyas condiciones técnicas pueden afectar a la seguridad de las personas con peligro grave y directo (Describase sucintamente el hecho)	2.073,49
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1A	Conducir ininterrumpidamente más de 6 horas	1.382,33
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1B	Conducir ininterrumpidamente más de 8 horas	2.764,65
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1C	Conducir durante más de 13 horas y media diarias	2.073,49
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1D	Minorar el conductor más de un 50% el periodo de descanso diario obligatorio	1.382,33
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1E	Minorar el conductor más de un 70% el periodo de descanso diario obligatorio	2.764,65
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1F	Minorar el conductor más de un 50% el periodo de descanso semanal obligatorio	1.382,99
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1G	Minorar el conductor más de un 70% el periodo de descanso semanal obligatorio	2.764,65
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1H	Minorar dos conductores más de un 50% el periodo de descanso semanal obligatorio, referido a 30 horas	1.382,33
R.D. 1211/90 LEY 16/87	197	140 b	b.3	1I	Minorar dos conductores más de un 70% el periodo de descanso semanal obligatorio, referido a 30 horas	2.764,65
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de tacógrafo homologado	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar instalado un limitador de velocidad adecuado	300,50
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1C	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por estar averiado más de siete días	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1D	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por carecer del precinto reglamentario	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1E	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente por carecer de la placa de montaje reglamentaria	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1F	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo cuyo reloj no funciona adecuadamente al marcar hora distinta a la real	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1G	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente al fallar datos en la parte central del disco	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1H	Circular con el vehículo reseñado con un limitador de velocidad que no funciona adecuadamente	300,50
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1I	Circular con el vehículo reseñado con un limitador de velocidad que carece de la placa de montaje o del fabricante	300,50
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1J	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que no funciona adecuadamente (Describase sucintamente el mal funcionamiento)	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198	141 h	h	1K	Circular con el vehículo reseñado con el tacógrafo manipulado por violentar o sustituir sus precintos correspondientes	691,16

R.D. 1211/90 LEY 16/87	198 141 h	h	1L	Circular con el vehículo reseñado con un tacógrafo que presenta estíletes manipulados	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198 141 h	H	1M	Circular con el vehículo reseñado utilizando un disco no homologado, sucio, deteriorado o no adecuado al tacógrafo (se adjunta disco)	276,46
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198 141 h	h	1N	Circular con el vehículo reseñado utilizando el mismo disco diagrama por tiempo superior a 24 horas	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198 141 h	h	1N	Circular con el vehículo reseñado utilizando dos discos un solo conductor	691,16
R.D. 1211/90 LEY 16/87	198 141 h	h	1P	Circular con el vehículo reseñado sin haber realizado la revisión periódica obligatoria del tacógrafo	691,16

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA
(R.D. 2115/1998, de 2 de Octubre BOE de 16/10/98)

LEY/REG	ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	MULTA
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	1	1A	Circular transportando mercancías peligrosas con un vehículo que no cumple las condiciones técnicas reglamentarias (Deberá especificarse el tipo de mercancía transportada y las condiciones técnicas incumplidas)	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	2	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en envases o embalajes no LEY 16/87	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	2	1B	Circular transportando mercancías peligrosas en envases o embalajes gravemente deteriorados	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	3	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en envase contenedor que presenta fugas	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	4	1A	Circular transportando mercancías peligrosas embaladas en un mismo bulto, estando prohibido (Deberá especificarse la materia o materias transportadas)	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	4	1B	Circular transportando distintas clases de mercancías peligrosas en un mismo vehículo, estando prohibido (Deberán especificarse las materias transportadas)	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	5	1A	Circular llevando mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones de las cantidades a transportar (Deberá especificarse en qué consistía el incumplimiento)	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	6	1A	Circular transportando mercancías peligrosas en cisternas incumpliendo las normas sobre el grado de llenado de las mismas (Deberá especificarse en qué consistía el incumplimiento)	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	8	1A	Circular transportando mercancías peligrosas careciendo de los extintores reglamentarios	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	8	1B	Circular transportando mercancías peligrosas con extintores en condiciones inadecuadas para su servicio	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	9	1A	No informar sobre la inmovilización, con motivo de accidente o incidente, de un vehículo de mercancías peligrosas	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	9	1B	No adoptar las medidas de seguridad y protección reglamentarias para el caso de un vehículo de mercancías peligrosas, inmovilizado a causa de accidente o incidente	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	10	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar los documentos de acompañamiento reglamentarios (Deberá especificarse en los documentos que no se llevaban)	1.502,53
D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	10	1B	Circular transportando mercancías peligrosas con documentación que no indica o indica inadecuadamente, la mercancía transportada	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	10	1C	Circular transportando mercancías peligrosas sin la declaración del expedidor sobre la conformidad de la mercancía y el envase para el transporte	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	14	1A	Circular con un vehículo de transporte de mercancías peligrosas careciendo del certificado de aprobación del vehículo, acreditativo de que responde a las prescripciones reglamentarias establecidas para el transporte a que va destinado	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	14	1B	Circular con un vehículo de transporte de mercancías peligrosas llevando un certificado no reglamentario de aprobación del vehículo para el transporte a que va destinado	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	15	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar en la cabina del vehículo las instrucciones escritas adecuadas para el conductor para casos de accidente correspondientes a la materia que se transporta	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	16	1A	Circular transportando mercancías peligrosas careciendo del conductor de la autorización especial reglamentaria	1.502,53
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	2	1A	Circular llevando viajeros en un vehículo que transporta mercancías peligrosas	1.202,02
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	3	1A	Circular llevando mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones de la circulación reglamentariamente establecidas	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	3	1B	Circular transportando mercancías peligrosas por itinerario distinto al establecido	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	4	1A	Estacionar un vehículo de transporte de mercancías peligrosas en lugar no permitido	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	6	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo del certificado de lavado de la sistema	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	7	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin cumplimentar adecuadamente los datos que deben figurar en los documentos de acompañamiento	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	8	1A	Circular el vehículo reseñado sin llevar el equipo requerido en el ADR (Deberá especificarse el equipo o material que falta)	601,01
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	1	1A	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar a bordo el certificado de aprobación del vehículo poseyéndolo	30,05
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	1	1B	Circular transportando mercancías peligrosas sin llevar a bordo la autorización especial reglamentaria del conductor, poseyéndola	30,05
R.D. 2115/98 LEY 16/87	33 140	2	1A	Incumplir un centro de formación de conductores de mercancías peligrosas la normativa reglamentaria (Deberá especificarse el incumplimiento)	276,47

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES
(R.D. 2296/1983, de 25 de Agosto BOE de 27/8/83)

LEY/REG	ART	APART	OPC	HECHO DENUNCIADO	MULTA
R.D. 2296/83 R.D. 1211/90	4 199-C	3E	1A	No llevar la señal reglamentaria el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores	60,10
				No utilizar el dispositivo luminoso de señalización de avería en el vehículo reseñado que realiza transporte escolar o de menores, mientras suben o bajan los viajeros	150,25
				Permanecer los alumnos en el vehículo reseñado destinado al transporte escolar o de menores más tiempo del reglamentario en cada sentido del viaje	150,25

- Las infracciones que se contienen en esta relación tienen su cobertura legal en la legislación de transporte, por aplicación del artículo 67.3 de la Ley de Seguridad Vial.

- En materia de Seguro e ITV rige la legislación de tráfico, excepto cuando se trate de seguro especial a que se refiere el artículo 9 del R.D.2296/83 y de la inspección a que se refiere el artículo 4.2 y 4.5 de la citada disposición. (Aplicándose en estos casos la legislación de transportes).

PEDROCHE

Núm. 3.496

Retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva o parcial, indemnizaciones y asistencias y asignaciones a los Grupos Políticos Municipales

1º.- Retribución de los cargos con dedicación exclusiva o parcial:

Alcalde, don Santiago Ruiz García, 24.080,00 euros.

2º.- Indemnizaciones:

Los miembros de la Corporación Municipal percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas (Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo), no habiéndose aprobado otras, en desarrollo de aquéllas.

Asistencias:

Sólo los miembros de la Corporación Municipal que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de este Ayuntamiento en las siguientes cuantías:

Concejales: 35 euros/sesión.

Asignación a los Grupos Políticos Municipales:

Componente fijo: 200,00 euros/grupo.

Componente variable: 60,00 euros/concejal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Pedroche, a 14 de abril de 2004.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.499

ANUNCIO

En sesión de Pleno de fecha 6 de abril de 2004, se acordó una nueva exposición al público del documento de Delimitación de Suelo Urbano de San Sebastián de los Ballesteros, aprobado inicialmente el 27 de mayo de 1992, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del TRLS, por espacio de un mes, a fin de que cualquier persona interesada pueda realizar las alegaciones que estime oportuno.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 21 de abril de 2004.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

TORRECAMPO

Núm. 3.501

DECRETO

En uso de las atribuciones que tengo como Alcalde, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.2 de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, entre otras disposiciones de aplicación, por el presente Decreto he resuelto:

Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes señores Concejales:

– Segunda Teniente de Alcalde: Doña María Elena Santofimia Ruiz.

– Tercera Teniente de Alcalde: Doña María Cruz Sánchez Cortés.

Torrecampo, 22 de abril de 2004.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.— Ante mí: El Secretario, Juan Bosco Castilla Fernández.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.527

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que según Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de abril y 35, 43, 44, 46 y 52 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y sin perjuicio de las funciones de asesoramiento y consulta legalmente atribuidas a la Junta de Gobierno Local, he resuelto lo siguiente:

Primero.— Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

– En materia de Gestión Económico-Financiera:
– Reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, al no contemplarse en las vigentes bases de ejecución del presupuesto la correspondiente delegación.

Segundo.— Proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su plena validez y eficacia jurídicas a partir del día siguiente al de esta fecha.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 2 de abril de 2004.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2004, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora, a 12 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

— — —
Núm. 505
A N U N C I O

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Incoar expediente de autorización para la implantación, en la parcela sita en El Paraje de San Diego, polígono 3, parcela 354 de este término municipal, de un EDIFICIO INDUSTRIAL PARA SECADERO DE JAMONES, promovido por D. PEDRO y D. JOSÉ MATA LÓPEZ, estimando la concurrencia de interés social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al entender que por razones de seguridad es idónea la ubicación, así como que la implantación de dicha actividad supondrá una importante generación de empleo en la localidad.

Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter al referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c) de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de 20 días.

Se abre un período de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2004, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora, a 12 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

— — —
Núm. 770
A N U N C I O

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal, el día 21 de diciembre de 2004, acordó aprobar el Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2004.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a confeccionar los recibos notificándose las liquidaciones correspondientes.

Transcurrido el período de ingreso en voluntaria se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

En Añora, a 24 de enero de 2005.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

CABRA
Núm. 816

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Eva María Ostos Moreno, desde los días 26 al 28 del actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 25 de enero de 2005.— El Alcalde, Ramón Narváez Caballos.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

MONTILLA
Núm. 820
A N U N C I O

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por resolución de fecha 26 de enero de 2005, ha acordado lo siguiente:

“Teniendo previsto ausentarme de la localidad, por motivo de mi cargo y entendiendo necesaria la delegación de las funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto, delegar, las funciones de la Alcaldía, en el Teniente de Alcalde, don Francisco Hidalgo Salido, durante los días 27 y 28 de enero de 2005, ambos inclusive.

Notifíquese esta resolución al interesado, y publíquese en la forma acostumbrada”.

Montilla, a 26 de enero de 2005.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

BUJALANCE
Núm. 870
A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, nº 181, de fecha 2 de diciembre de 2004, relativo a la modificación provisional de las siguientes Ordenanzas Municipales y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto de dichas modificaciones:

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina e Instalaciones Deportivas Municipales:

Art. 6.2.1. Utilización del Pabellón Municipal de Deportes José Pérez Pozuelo “Pepe Montalbán”.

ACTIVIDADES.- EUROS.

Escuelas Deportivas Municipales.

(Tenis, tenis de mesa, baloncesto, voleibol, badminton, ajedrez, psicomotricidad).

Cuota mensual de cada una de las escuelas deportivas con utilización de 2 días semanales: 6 euros.

El usuario que se inscriba en una segunda actividad obtendrá una bonificación del 50% de la tarifa de esta segunda actividad.

Pista Polideportiva

- Pista completa, hora de actividad o fracción con alumbrado: 15,00 euros.

Sin alumbrado: 12,00 euros.

- 1/2 Pista con alumbrado: 10,00 euros.

- 1/2 Pista sin alumbrado: 8,00 euros.

Entrenamiento Clubes, Federaciones y Entidades Públicas.

- Pista completa, hora actividad o fracción con alumbrado: 12,00 euros.

- Sin alumbrado: 8,00 euros.

Alquiler de balones para cualquier tipo de actividad.

Cada balón, hora actividad o fracción: 1,50 euros.

Actividades o Extradefinitivas o Exhibiciones Comerciales y otros.

Hora de actividad o fracción: 119,00 euros.

Otras Competiciones Deportivas.

Por cualquier competición deportiva que se desarrolle en las instalaciones, debidamente autorizada, deberá abonarse al Ayuntamiento, por parte de la organización, en concepto de mantenimiento, alumbrado, conserje y limpieza, la cantidad 10% del taquillaje.

6.2.2.-Utilización Gimnasio Municipal.

ACTIVIDADES.- EUROS.

Gimnasia de Mantenimiento.

Cuota Mensual, con utilización de 3 días semanales: 8,00 euros.

Gimnasia Rítmica.

Cuota mensual, con utilización de 2 días semanales: 10,00 euros.

Karate. Judo. Hapkido. Taewondo, Taichi.

Cuota mensual, con utilización de 2 días semanales: 10,00 euros.

Aeróbic.

Cuota mensual, con utilización de 3 días semanales: 10,00 euros.

Cuota mensual, con utilización de 5 días semanales: 12,50 euros.

Resto de actividades individuales o combinadas.

Cuota mensual, con utilización de 4 días semanales: 21,00 euros.

Utilización de aparatos (Musculación).

Cuota mensual, con utilización de 5 días semanales: 15,00 euros.

Utilización del Gimnasio Municipal por Clubs Federados y Asociaciones Deportivas.

Hora de actividad o fracción: 10,00 euros.

Carnet de abonado adultos: 18 euros/mes.

Publicidad estática:

- Por cada soporte de 1,725 m².....185,00 euros/año. Cuando exceda de esta superficie, la cuota se determinará de forma proporcional. Esta tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Una vez autorizada la publicidad se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

De acuerdo con las previsiones del artículo 27 de la LRHL, el Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación recaudación.

El devengo de la tasa se produce:

a) Tratándose de nuevas autorizaciones, cuando se inicie la utilización.

b) Tratándose de las ya autorizadas, el día 1º de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

En el primer supuesto, una vez concedidas las autorizaciones.

En el segundo supuesto por periodos anuales en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, a través del correspondiente Padrón Cobratorio.

Tratándose de bajas, en el momento de presentar la solicitud de baja.

Bonificaciones:

Los minusválidos gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Las personas de la Tercera Edad gozarán de una bonificación del 25% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

Los titulares de Carnet Joven gozarán de una bonificación del 10% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal.

El Ilustre Ayuntamiento, en concepto de ayuda o subvención, convenio o contratación, podrá revertir el importe de las tasas que proceda abonar por parte de los clubes y asociaciones legalmente constituidas, organizadoras de las actividades o usuarios de las instalaciones deportivas municipales por acuerdo de los órganos competentes.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos:

Artículo 7º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por la expedición de certificados de antigüedad de construcciones a que se refiere el artículo 45 del R.D. 1.093/1997, para su inscripción en el Registro de la Propiedad: 50 euros.

- Por la expedición de certificados de empadronamiento, convivencia y catastrales: 1,50 euros.

- Por la expedición de certificados de bienes: 2 euros.

- Por la elaboración de informes urbanísticos: 6 euros.

- Comparecencias de interés particular: 1 euro.

- Por fotocopias de documentos de expedientes administrativos: 0,20 euros/copia.

- Por autorizaciones derivadas de expedientes de obras y de otros servicios: 3 euros.

- Por duplicados de justificantes de pago de ingresos municipales: 1 euro.

- Por compulsas de documentos: 0,90 euros.

3.- Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial:

Artículo 53.2.apartado primero:

Primera denuncia del conductor o en su defecto propietario del vehículo en el año: Se establece una deducción del 100 por 100, expidiéndose exclusivamente una advertencia (salvo que las circunstancias del caso, no lo hagan aconsejable).

Bujalance, a 27 de enero de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

POSADAS

Núm. 873

ACTO DE REVOCACIÓN Y DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE COMPULSA DE DOCUMENTOS, DICTADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE POSADAS, A FAVOR DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS.

Con fecha 3 de febrero de 2004, delegué la competencia para realizar la compulsa de las copias de documentos administrativos que se presenten por los interesados, a favor de los siguientes funcionarios municipales:

- D. Andrés Medina Díaz.

- D. José Luis Bonhome Boguñá.

D. Andrés Medina Díaz ha dejado de ejercer sus funciones en el Registro General de Entrada y Salida de documentos, pasando a prestar dichas funciones D. Andrés Sillero García.

Teniendo en cuenta lo anterior, revoco la delegación de la competencia para realizar compulsas conferida a D. Andrés Medina Díaz, y delego la misma en el funcionario municipal D. Andrés Sillero García, con los efectos señalados en el acto de delegación efectuado el día 3 de febrero de 2004.

En Posadas (Córdoba), a 28 de enero de 2005.— La Secretaria, Inmaculada Rascón Córdoba.

PALENCIANA

Núm. 948

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, se ha aprobado provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIÓNES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de febrero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Pinto Orellana.

— — —
Núm. 949

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, se ha aprobado inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 2 de febrero de 2005.— La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Pinto Orellana.

otro vehículo siendo necesario la obtención de una nueva acreditación, ello en los términos y condiciones que se determinan en el Reglamento regulador del servicio.”

Artículo 6º.- Se añade un nuevo apartado “E”, con el siguiente texto:

“E.-No obstante, las cuantías de las tarifas, costes de horas postpagadas y coste de la Tarjetas prepago para residentes, podrán ser bonificadas en su importe por el concesionario del servicio conforme a los términos y condiciones que figuren en la propuesta que en este sentido éste haya formulado a la administración, y de lo cual dará debida información a los usuarios.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 10.352/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de fecha 24 de junio de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Servicio de Zonas de Estacionamiento de Vehículos con limitación y control horario de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

Artículo 3º.- Se suprime la Vía urbana “Calle Poeta Mario López (Plaza de Abastos)”, y se añaden las Vías Urbanas “Calle Santa María” y “Calle Concepción”.

Artículo 4º.- Se suprime la división del año en dos temporadas, de Invierno y Verano, para el horario de prestación del servicio, estableciéndose un único horario para todo el ejercicio que será el siguiente:

Días.- Horario de mañana.- Horario de tarde.

De lunes a viernes; 9'00 h. a 14'00 h.; De 17'00 h. a 20'00 h.

Sábados; 9'00 h. a 14'00 h.; Sin servicio.

Domingos y festivos; Sin servicio; Sin servicio.

Artículo 5º.- Se añade un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Se entiende por residente la persona o unidad familiar que reside en la vía urbana afectada por el Servicio O.R.A. propia de su domicilio, para el aparcamiento de vehículos en esa única vía, entendiéndose a tenor de ello que el aparcamiento en otras vías distintas igualmente afectas al servicio no le otorga los derechos/beneficios de residente.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 10.353/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26 de agosto de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Música “Tenor Pedro Lavirgen” de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

“Artículo 4.2.- Tarifas:

- Se modifican las tarifas de los Precios Públicos conforme al

siguiente tenor:

a) Por inscripción o matrícula en cada curso y alumno: 30,00 euros (no se modifica).

b) Con carácter mensual, en función del ciclo, curso y materia: Piano, clarinete, guitarra, canto y otros instrumentos: 20,00 euros.

- Segundo instrumento: 10,00 euros.

- Lenguaje Musical: 7,00 euros.

- Música y movimiento: 10,00 euros.

- Clases de un solo instrumento: 24,00 euros.

Art. 4.3.- Reducciones:

Se suprimen todas las reducciones previstas en este punto el texto anterior, quedando redactado este punto como sigue: “3.- No se establecen reducciones de ningún tipo”.

Art. 4.5.- Se modifica la cuantía de los alumnos matriculados en un instrumento que obtengan plaza para un segundo, que se pasa a ser de 10,00.- Euros mensuales para este segundo instrumento.”

Bujalance a 5 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Núm. 10.426/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26 de agosto de 2010, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

Índice-Resumen

- Título I. Disposiciones generales (artículos 1 al 4). Se modifican los artículos 1 y 2.

- Título II. Normas de comportamiento en la circulación.

* Capítulo 1º. Normas generales (artículos 5 al 9). Se mantiene la misma redacción.

* Capítulo 2º. Paradas y estacionamientos.

Sección 1ª. Normas generales (artículos 10 al 13). Se mantiene la misma redacción.

Sección 2ª. Estacionamiento para mudanzas (artículo 14). Se mantiene la misma redacción.

Sección 3ª. Vados particulares (artículos 15 al 16). Se mantiene la misma redacción.

Sección 4ª. Estacionamientos para minusválidos (artículo 17). Se mantiene la misma redacción.

Sección 5ª. Estacionamientos sujetos a limitación (artículo 18 al 20). Se modifica el artículo 20, que anteriormente se incluía en la sección 6º

Sección 6ª. Reservas de estacionamiento para servicios públicos (artículo 21).

Los artículos del 20 al 51 de la ordenanza previa corresponden a los artículos 21 al 52 tras la modificación.

* Capítulo 3º. Regímenes diversos y de transportes.

Sección 1ª. Disposición general (artículo 22)

Sección 2ª. Transportes fúnebres (artículo 23)

Sección 3ª. Transporte colectivo de viajeros (artículos 24 al 26)

Sección 4ª. Transporte de suministros (artículo 27)

Sección 5ª. Transporte de materiales de obras (artículo 28)

* Capítulo 4º. Emisión de perturbaciones y contaminantes (artí-

culos 29 al 33)

- Título III. Actividades diversas en vías públicas.

* Capítulo 1º. Disposiciones generales. (artículos 34 al 38)

* Capítulo 2º. Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa (artículos 39 al 40)

* Capítulo 3º. Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos y electorales. (artículo 41)

* Capítulo 4º. Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares. (artículos 42 al 43)

* Capítulo 5º. Pruebas deportivas. (artículo 44)

* Capítulo 6º. Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales. (artículos 45 al 46)

* Capítulo 7º. Carga y descarga. (artículo 47)

- Título IV. Otras normas. (artículos 48 al 52)

Los artículos 53 hasta el 61 tienen una nueva correlación.

- Título V. De las notificaciones de las denuncias. (artículo 53)

El título V de la ordenanza previa: De las infracciones, sanciones y de las medidas cautelares, se sustituye por : De las notificaciones de las denuncias.

- Título VI. De las infracciones, sanciones y de las medidas cautelares.

El título VI de la ordenanza previa: Procedimiento sancionador, se sustituye por : De las infracciones, sanciones y de las medidas cautelares.

* Capítulo 1º. Infracciones y sanciones. (artículos 54 al 57)

* Capítulo 2º. (artículos 58 al 59)

- Título VII. Procedimientos sancionadores y recursos. (artículos 60 al 61)

Este título es de nueva redacción.

- Disposición derogatoria. Se mantiene la misma redacción.

- Anexo (cuadro de infracciones). Es sustituido por el articulado literal del R.D.L. 339/1990.

Texto de las modificaciones

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza. Se añade el siguiente párrafo:

El articulado del Régimen Sancionador de la presente Ordenanza coincide literalmente con el establecido en el R.D.L. 339/1990.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Se añade el siguiente párrafo:

“Esta ordenanza será de aplicación a aquellas infracciones tipificadas como leves, siendo las graves y muy graves, reguladas conforme a lo dispuesto en el R.D.L. 339/1990, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente proceda.”

Artículo 20.- Infracciones Zonas de Estacionamiento Limitado. Artículo de nueva redacción.

“Se apreciará como infracciones a esta ordenanza, durante el horario de funcionamiento del servicio, siendo consideradas infracciones de estacionamiento de vehículos en lugar prohibido:

a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.

b) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.

c) El permanecer estacionado más de dos horas consecutivas en una misma calle o plaza durante las horas de actividad del servicio -los no residentes-.

d) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.

e) Utilizar un ticket horario de aparcamiento manipulado.

Las infracciones descritas se denunciarán por los agentes de la autoridad.

En caso de concesión del servicio los vigilantes de la empresa concesionaria del servicio podrán formular una denuncia volunta-

ria, la cual anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la presunta infracción cometida, que será ratificada por los agentes de la autoridad.”

Artículo 53.- Notificación de la denuncia. Artículo de nueva redacción.

1. Las denuncias de infracciones se notificarán en el acto al denunciado.

2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan de identificación del vehículo.

3. En cuanto a la practica de la notificación de la denuncia, y en el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuaran en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en Registros de la Dirección General de Tráfico.

4. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

5. Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

6. Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico.(TESTRA).

Artículo 54.- Corresponde con el artículo 52 de la ordenanza previa.

Artículo 55.- Sanciones. Artículo de nueva redacción.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de hasta 200 euros y las muy graves con multa de hasta 500 euros.

En el caso de infracciones graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir por el tiempo señalado en el R. Decreto 339/96.

Con las denuncias se iniciará el procedimiento sancionador. Así podemos encontrarnos dos clases de procedimientos sancionadores, pues una vez notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de 20 días naturales para hacer el pago voluntario con reducción de la sanción de multa del 50%, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentaria-

mente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por 100.

Artículo 56.- Ejecución de las sanciones. Artículo de nueva redacción.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

Artículo 57.- Competencia sancionadora. Este artículo se corresponde con el 54 de la ordenanza previa y se le añade el punto 4, resultando su redacción como sigue:

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente ordenanza que no esté recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse con las siguientes cuantías:

- a) Leve hasta 100 euros.
- b) Grave hasta 200 euros.
- c) Muy Grave Hasta 500 euros.

3. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en el R.D.L. 339/90, se dará cuenta de las infracciones a la Jefatura Provincial de Tráfico para su sanción por la misma.

4. Se unifica el importe de las multas de tráfico, independientemente de donde se cometa la infracción y del organismo que las imponga.

Artículo 58.- Medidas cautelares. Este artículo se corresponde con el 55 de la ordenanza previa.

Artículo 59.- Retirada. Este artículo se corresponde con el 56 de la ordenanza previa.

El Título VI es sustituido por el Título VII pasándose a denominar: Procedimiento sancionador. Comprende los artículos 60 y 61 que son de nueva creación:

Artículo 60.- Norma única. Modifica al artículo 57, cuya redacción queda como sigue:

El Procedimiento sancionador, será el establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (BOE núm. 95, de 21 de abril), en la modificación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y demás normas de aplicación vigentes en cada momento.

Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, en el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente a de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias.

- a) Reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones, en el caso de que fuesen formuladas se tendrá por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza se la sanción en la vía administrativa desde el mo-

mento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Procedimiento Sancionador Ordinario

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrá de un plazo de veinte días para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado a aquellas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejado constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones Leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves o muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 61.- Recurso. Artículo de nueva creación.

Recurso en el Procedimiento Sancionador Ordinario.

1. La resolución sancionadora podrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la

ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentados y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedida la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Disposición derogatoria. No se modifica.

Anexo I. Cuadro de infracciones. Corresponde literalmente con lo establecido en el R.D.L. 339/1990.“

Bujalance a 8 de octubre de 2010.- El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 10.709/2010

Por D. Antonio Romero Tamaral, DNI 01.895.265-L, en nombre y representación de Hnos. Romero Tamaral, CB, CIF: E-81095382, con domicilio social en Calle San Martín de la meta, núm. 1, bj., de San Martín de la Vega (Madrid), se presenta, en este Ayuntamiento, Proyecto de Actuación para justificar la construcción de una vivienda vinculada a la explotación agroganadera de la finca denominada "La Zarzadilla", ubicada en el Polígono 9 Parcelas 4, 25 y 27 y Polígono 14 Parcelas 94 y 95, del Catastro de Rústica de este término municipal de Cardeña.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha se admite a trámite el Proyecto de Actuación, al concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, se somete la actuación a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, si los hubiera, con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se encuentra al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Cardeña a 15 de octubre de 2010.- El Alcalde, Pablo García Justos.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 12.719/2010 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio publicado en el B.O.P. nº 232, de 26 de diciembre de 2008, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en el año 2009, en el apartado "Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa", aparece el siguiente texto: -Los quioscos instalados en la Plaza de España tendrán una tarifa única de: Quios-

co de prensa: 36 euros mes. Quiosco de Helados y chucherías: 20,60 euros mes. Cuando debería decir: -Los quioscos instalados en suelo público local tendrán una tarifa única: Quiosco de prensa, helados y chucherías: 9 euros mes.

Por tanto, se corrige el error material advertido.

Luque, 11 de octubre de 2010.- El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 10.703/2010

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº. 16-AMG-2010, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº. 181, de fecha 23/09/2010; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos de mencionado expediente:

Reconocimiento extrajudicial de créditos

Altas:

Capítulo.- Denominación.- Importe en euros

2; Gastos corrientes en bienes y servicios; 45.000,11.

Suman las altas: 45.000,11.

Total reconocimiento extrajudicial de créditos: 45.000,11.

Pozoblanco, 18 de octubre de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 10.706/2010

Aprobado por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, el expediente relativo a la Encomienda de Gestión al Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para la ejecución del Programa de Microcréditos entre la Fundación Cajasol y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se reproduce a continuación el contenido del Convenio y del Acuerdo Regulador de la misma suscritos con fecha 15 de octubre de 2010:

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para la ejecución del Programa de Microcréditos con la Fundación Cajasol.

En Córdoba, a 15 de octubre de 2010.

De una parte D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Y de otra, D. Esteban Morales Sánchez Presidente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica de con-